

**PERÚ**Ministerio
del Ambiente

**CONVENIO PARA EL ACCESO A LA TIENDA VIRTUAL DE EMPRENDEDORES DE ECO Y
BIONEgociOS ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y CREACIONES ALIZ E.I.R.L**

Conste por el presente documento, el Convenio para el acceso a la Tienda Virtual de Emprendedores de Eco y Bionegocios, en adelante denominado el Convenio, que celebran por una parte, el **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, quien en adelante se denominará **MINAM**, con RUC N° 20492966658, con domicilio legal en Av. Antonio Miroquesada N° 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Ministra del Ambiente, señora **KIRLA ECHEGARAY ALFARO**, identificada con DNI N° 09303489, designada mediante Resolución Suprema N° 117-2020-PCM; y, de la otra parte, la empresa **CREACIONES ALIZ E.I.R.L.**, quien en adelante se le denominará, el **BENEFICIARIO**, con RUC N° 20538837297, con domicilio legal en Mza. P1 Lote. 3 Urb. Asoc. Prov. Los Incas (Alt. Cdra. 10 de Alameda Sur), distrito de Chorrillos, provincia de Lima y departamento de Lima, debidamente representada por su Titular Gerente, señora **CHELA ALIZON ALIAGA HUAYTAN DE RAMOS**, identificada con DNI N° 10638549, facultada según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 12605170 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; los que de manera individual se identificarán como "**PARTE**" y en conjunto como "**LAS PARTES**", quienes convienen en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LOS ANTECEDENTES

1.1 Mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente, cuyo Eje de Política 1: *Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica*, prevé como uno de sus objetivos lograr la implementación de instrumentos de evaluación, valoración y financiamiento para la conservación de los recursos naturales, diversidad biológica y servicios ambientales en el país. Y, su Eje de Política 4: *Compromisos y oportunidades ambientales internacionales*, establece la necesidad de incentivar la competitividad ambiental del país y promover la inversión privada para el desarrollo de bionegocios, con inclusión de los principios y criterios del biocomercio, etiquetado verde y certificación ambiental de la producción exportable.

1.2 Con Decreto Supremo N° 345-2018-EF, se aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad (PNCP), la cual tiene como objetivo general la generación de bienestar para todos los peruanos sobre la base de un crecimiento económico sostenible con enfoque territorial.

La PNCP ha establecido nueve Objetivos Prioritarios (OP), en cuyo Lineamiento de Política 9.2 del OP N° 09: *Promover la sostenibilidad ambiental en la operación de actividades económicas*, se determina la necesidad de incentivar la competitividad ambiental del país y promover la inversión privada para el desarrollo de bionegocios, con inclusión de principios y criterios del biocomercio, etiquetado verde y certificación ambiental de la producción exportable, lo cual se alinea con la Política Nacional del Ambiente.

1.3 Por medio del Decreto Supremo N° 237-2019-EF, se aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, el cual constituye un conjunto de medidas para el crecimiento de mediano y largo plazo del país, que desarrollan también nueve OP. El OP N° 09: *Promover la sostenibilidad ambiental en la operación de las actividades económicas*, establece como Medida de Política 9.7: *Instrumentos para la gestión sostenible y puesta en valor de los recursos naturales y servicios ecosistémicos*. Esta última, especifica como resultado esperado la puesta en valor de los recursos naturales, a través de instrumentos que aseguren la trazabilidad de productos derivados de recursos forestales, así como, la promoción de cadenas de valor en bionegocios y la inversión de infraestructura natural para la sostenibilidad de bienes y servicios ecosistémicos.

1.4 Con la finalidad de incentivar la competitividad y productividad del país, así como promocionar emprendimientos que se basen en el aprovechamiento sostenible de recursos de la biodiversidad, el **MINAM** a través de la Dirección General de Economía y Financiamiento



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Ambiental (en adelante DGEFA) desarrolla en diciembre de 2018 el Catálogo de Eco y Bionegocios. Dicho instrumento actualmente se encuentra en el Portal Informativo *ecoybionegocios.pe*.

- 1.5 Mediante Resolución Ministerial N° 046-2020-MINAM, se aprueba los Lineamientos Generales para Identificar y Promocionar los econegocios y bionegocios, los cuales tienen como objetivo establecer criterios generales para la identificación y promoción de modelos de econegocio y bionegocio, de conformidad con las normas, principios y objetivos que contribuyan a la conservación de la biodiversidad, y busquen sostenibilidad ambiental, económica y social, con una distribución justa de los beneficios generados.
- 1.6 En este contexto, la DGEFA, en el marco de sus competencias, formula el Proyecto “Tiendas virtuales para emprendedores del Catálogo de Eco y Bionegocios”, el cual tiene como objetivo la promoción de los productos de aquellas personas naturales y/o jurídicas del mencionado catálogo.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Código Civil, promulgado por Decreto Legislativo N° 295.
- 2.3 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.5 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 2.7 Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- 2.8 Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 2.9 Decreto Supremo N° 345-2018-EF, que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad (PNCP).
- 2.10 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.11 Decreto Supremo N° 237-2019-EF, que aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad.
- 2.12 Resolución Ministerial N° 046-2020-MINAM, que aprueba Lineamientos Generales para Identificar y Promocionar los econegocios y bionegocios.
- 2.13 Resolución de Secretaría General N° 019-2020-MINAM, que aprueba la Directiva N° 001-2020-MINAM/SG "Procedimiento para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación interinstitucional en el Ministerio del Ambiente”.

La presente normativa incluye sus disposiciones modificatorias y/o complementarias.

CLÁUSULA TERCERA. - DE LAS PARTES

- 3.1. El **MINAM** es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental que desarrolla, supervisa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente; y cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

El **MINAM** tiene por objetivo la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral, social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y



futuras generaciones, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

- 3.2. El **BENEFICIARIO** es una persona jurídica que revaloriza la fibra de alpaca y el algodón orgánico, a través de la fabricación de prendas de vestir y accesorios originales, que contribuyen a la moda ecológica y sostenible. Además, brinda una oportunidad de trabajo a más de 100 mujeres artesanas.

CLÁUSULA CUARTA. - DEL PROYECTO

- 4.1. El **MINAM**, por medio del Proyecto “Tiendas virtuales para emprendedores del Catálogo de Eco y Bionegocios” (en adelante, el **PROYECTO**) impulsado por la DGEFA, busca promover y comercializar productos de los emprendedores del Catálogo de Eco y Bionegocios, a través de una plataforma de venta electrónica basada en el comercio justo y solidario; a fin de contribuir con la conservación de la biodiversidad y uso eficiente de los recursos naturales.

Actualmente, el **PROYECTO** otorga de manera gratuita diez (10) espacios virtuales a eco y bionegocios que forman parte del Catálogo especificado en el numeral 1.4 de la Cláusula Primera (**BENEFICIARIOS**).

- 4.2. En mérito a lo establecido en el **PROYECTO**, se brinda de manera gratuita al **BENEFICIARIO** una tienda virtual desde la suscripción del presente Convenio hasta el 31 de diciembre de 2020; a la cual se accede vía Internet con un usuario y contraseña. Esta tienda cuenta con su logotipo, imágenes, lista de productos (descripción, stock, etc.), correo electrónico, números telefónicos de contacto, dirección del establecimiento físico, información de la cuenta bancaria para depósitos; y en el caso de alimentos y productos cosméticos, la relación de productos que cuentan con Registro Sanitario emitido por la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA o con Notificación Sanitaria Obligatoria (NSO) de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, vigentes, respectivamente, entre otros.
- 4.3. Durante el periodo de funcionamiento de la tienda virtual, el **BENEFICIARIO** puede actualizar la información referida en el precitado numeral, previa aprobación de la DGEFA. Asimismo, la DGEFA, se reserva el derecho de solicitar cualquier información adicional necesaria para el mejor funcionamiento del **PROYECTO**.

CLÁUSULA QUINTA. - DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones y responsabilidades de **LAS PARTES** con relación al uso de una tienda virtual de forma gratuita, para la venta de productos de eco y bionegocios.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 6.1. El **MINAM** se compromete a:
- a. Brindar al **BENEFICIARIO** el derecho de uso de una tienda virtual de forma gratuita por el plazo establecido en la Cláusula Séptima del presente Convenio.
- 6.2. El **BENEFICIARIO** se compromete a:
- a. Administrar la tienda virtual asignada de manera autónoma. El **MINAM** autoriza, previa revisión y aprobación de la DGEFA, el contenido de la tienda virtual del **BENEFICIARIO**: imágenes, tipografías, colores, descripción de productos, entre otros. Las especificaciones sobre las imágenes y reseña descriptiva de los productos se aprecian en el Anexo 1 del



presente Convenio.

- b. Contar con la aprobación previa por parte del **MINAM** para agregar o retirar algún producto de la tienda virtual asignada. La decisión del **MINAM** de aceptar o rechazar la inclusión de un producto es incuestionable.
- c. Gestionar los pedidos que realicen los potenciales compradores en la tienda virtual; por tanto, asumir la entera responsabilidad del costo de envío de los productos vendidos, así como cumplir con las fechas de entrega programadas en la tienda virtual bajo su administración.
- d. Usar y conservar adecuadamente su usuario y contraseña de acceso. No poner a disposición de terceros dichas claves de acceso.
- e. Comunicar al **MINAM**, a la brevedad posible, la pérdida de las claves de acceso, así como cualquier riesgo de su uso por un tercero.
- f. Utilizar el espacio virtual de conformidad con la moral y las buenas costumbres.
- g. Asistir a las reuniones de capacitación en torno al uso de las tiendas virtuales.
- h. Brindar información sobre los productos ofertados en la tienda virtual u otra con relación a los datos consignados sobre su negocio, en los plazos requeridos por la DGEFA.
- i. Asumir los costos de los complementos de la tienda virtual, tales como pasarela de pago y sistemas de envíos, entre otros que corresponda.
- j. Mantener la calidad de sus productos. Esto implica comercializar productos vigentes con Registro Sanitario o NSO vigente, si se trata de alimentos o productos cosméticos, respectivamente, así como no comercializar productos expirados o caducos.
- k. Dar respuesta a los reclamos o quejas de los clientes dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario, conforme a Ley.
- l. Abstenerse de utilizar el espacio virtual asignado con fines ilícitos, lesivos a los derechos e intereses de terceros, o contrarios a lo establecido en el presente Convenio; así como de dañar, inutilizar, sobrecargar o deteriorar el sitio web, o impedir la normal utilización o disfrute del mismo y de los servicios por parte de los usuarios.
- m. No transferir y/o ceder a un tercero el espacio virtual asignado. La tienda virtual proporcionada es de uso exclusivo del **BENEFICIARIO** y únicamente para los productos autorizados, que forman parte de su giro de negocio.
- n. Obtener el consentimiento de los titulares de datos personales (clientes de las tiendas virtuales) para realizar el tratamiento de tales datos, lo que incluye, entre otros, su registro, conservación, modificación y transferencia; así como cumplir las obligaciones de confidencialidad y seguridad, y a utilizar los datos personales solo con fines del cumplimiento de este instrumento. Todo ello en el marco de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento y modificatorias. Los únicos datos que pueden ser solicitados por el **BENEFICIARIO** son: nombres y apellidos, nombre de razón social, documento de identidad, número de RUC, correo electrónico, teléfono y dirección del cliente; a efectos de proceder con la facturación y envío del producto una vez concretada la compra.
- o. Respetar la imagen del **MINAM**, por lo cual se abstendrá de realizar declaraciones o emplear expresiones que contravengan los principios y valores de la institución.
- p. No brindar información falsa al **MINAM**.

CLÁUSULA SÉTIMA. - DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio rige desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo que sea resuelto por alguna de las causales previstas en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada una de **LAS PARTES** en lo



que corresponda y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin o por fuentes de cooperación nacional e internacional.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LA COORDINACIÓN

9.1. **LAS PARTES** convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente Convenio estarán a cargo:

- Por el **MINAM**: El/la Director/a General de Economía y Financiamiento Ambiental, en el marco de sus competencias (bioyconegocios@minam.gob.pe).
- Por el **BENEFICIARIO**: La Titular Gerente (crealizperu@gmail.com).

9.2. En caso de que alguna de **LAS PARTES** designe un nuevo coordinador, ello se notificará a través de una carta simple o correo electrónico dirigido a la otra **PARTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA EVALUACIÓN

El **MINAM**, en coordinación con el **BENEFICIARIO**, realizará una evaluación trimestral de la ejecución del Convenio, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto. El resultado de dicha evaluación será informado a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del **MINAM**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

11.1. La información que **LAS PARTES** intercambien y clasifiquen como confidencial, como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, podrá ser utilizada como fuente de información para la toma de decisiones y cumplimiento de los fines del mismo.

11.2. **LAS PARTES** se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, no pudiendo ser entregada, cedida o revelada a terceros, salvo autorización expresa de ambas **PARTES**.

11.3. El acceso a la información confidencial estará limitado a los servidores, empleados, asociados y cualquier persona que, por su vinculación con **LAS PARTES**, puedan tener acceso a ella.

11.4. **LAS PARTES** acuerdan que el deber de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:

- a. Cuando la información se encontrara en el dominio público en el momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del Convenio por la **PARTE** receptora de la información.
- b. Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, se comunicará por escrito y en forma inmediata a la otra **PARTE** de tal eventualidad, a fin de que ésta evalúe las medidas de protección que considere convenientes para el tratamiento de la información.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

12.1. **LAS PARTES** declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, servidores, trabajadores o terceros contratados, directa o indirectamente han pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio, ni durante su ejecución. Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera



conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

- 12.2. La vulneración de estas declaraciones y compromisos implica un incumplimiento sustancial y causal de resolución del presente Convenio; pudiendo incluso **LAS PARTES**, ante indicios de actos de corrupción, suspender los compromisos y/u obligaciones asumidas en la Cláusula Sexta de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

- 13.1. El **MINAM** se reserva el derecho de modificar en cualquier momento los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, notificando al **BENEFICIARIO** la nueva versión con las modificaciones realizadas mediante comunicación escrita o vía correo electrónico, presumiéndose la aceptación de estas condiciones, en caso de que el **BENEFICIARIO** continúe con la utilización de la tienda virtual asignada.
- 13.2. La modificación del presente Convenio estará supeditada al interés del **MINAM** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por la DGEFA anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a. El acuerdo entre **LAS PARTES**, el que deberá ser expresado por escrito.
- b. La decisión unilateral del **MINAM**, siempre y cuando **EL BENEFICIARIO** se encuentre incurso en uno o más de los siguientes supuestos:
- b.1 Declare información falsa en la tienda virtual.
 - b.2 Declare información falsa a la DGEFA.
 - b.3 Incumpla con los plazos de entrega de productos vendidos a los clientes en más de cinco (5) oportunidades.
 - b.4 Cuenten con más de cinco (5) reclamos o quejas justificadas de los clientes, registradas a través del Libro de Reclamaciones virtual.
 - b.5 No cuenten con Registro Sanitario emitido por DIGESA vigente para todos los productos perecibles (alimentos) exhibidos en la tienda virtual asignada.
 - b.6 No cuenten con la NSO emitida por DIGEMID vigente para todos los productos cosméticos exhibidos en la tienda virtual asignada.
 - b.7 El incumplimiento de normas laborales o sanitarias por parte del **BENEFICIARIO**, acreditado con la correspondiente resolución o documento emitido por la autoridad competente. El **MINAM** comunicará su decisión por escrito al **BENEFICIARIO** con una antelación no menor de diez (10) días calendario.
- c. El impedimento de carácter legal.
- d. El caso fortuito o de fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
- e. La transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra.
- f. El incumplimiento de los compromisos contenidos en el presente Convenio imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, la **PORTE** que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el presente Convenio deberá cursar a la otra **PORTE**, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que se dé cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se haya ejecutado la obligación correspondiente, la **PORTE** afectada dará por resuelto el Convenio automáticamente.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1. Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles, mediante la coordinación entre **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.
- 15.2. De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este Convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través del arbitraje popular, mediante fallo definitivo, de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERU" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a cuya administración, reglamentos y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA- DE LOS DOMICILIOS

- 16.1. Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo.
- 16.2. Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea cursada por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del Convenio.
- 16.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del Convenio deberá ser notificado por escrito a la otra **PORTE**, a los domicilios consignados en la parte introductoria, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El presente Convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - DE LA EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL MINAM

- 18.1. El **MINAM**, salvo para los efectos de lo previsto en el literal a) del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta, no es responsable de ningún costo adicional asociado a la tienda virtual, ni realiza la afiliación de la pasarela de pagos, sistemas de envío, entre otros, según corresponda.
- 18.2. Asimismo, el **MINAM** no asume alguna responsabilidad frente a cualquier delito de defraudación tipificado en las normas vigentes, que se produzcan con motivo de la transacción y/o venta electrónica de los productos del **BENEFICIARIO**, así como ante posibles reclamos por los productos adquiridos a través de las tiendas virtuales y servicios de post venta, siendo de responsabilidad exclusiva del **BENEFICIARIO** su atención y pronta solución de acuerdo a la legislación de la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - DE LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** declaran que sus representantes, funcionarios, servidores, trabajadores o terceros contratados, directa o indirectamente, cumplirán con adoptar todas las medidas preventivas y sancionadoras necesarias a fin de proscribir todo acto de hostilidad que afecte la dignidad y el ejercicio de los derechos constitucionales de las personas conforme a las disposiciones de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP; lineamientos y directrices correspondientes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 20.1. **LAS PARTES** por mediar el bien común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio en cuanto a los compromisos que a cada una compete.
- 20.2. Los documentos que se originen en cumplimiento del presente Convenio deberán ser archivados cronológicamente por **LAS PARTES** durante un periodo de dos (2) años posteriores a la vigencia del presente Convenio.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio y se ratifican en su contenido. La fecha de suscripción del Convenio y su entrada en vigor será a partir del día en que se consigne la última firma para su celebración, por **LAS PARTES**.

CREACIONES ALIZ E.I.R.L.

CPC. ALIZON ALIAGA HUAYTAN
GERENTE GENERAL

KIRLA ECHEGARAY ALFARO

MINISTRA

MINISTERIO DEL AMBIENTE

CHELA ALIZON ALIAGA HUAYTAN DE RAMOS

TITULAR GERENTE

CREACIONES ALIZ E.I.R.L.

EL BENEFICIARIO

Fecha: 11 de Agosto 2020

**ANEXO 1****ESPECIFICACIONES SOBRE LAS IMÁGENES Y RESEÑA DESCRIPTIVA DE LOS PRODUCTOS PARA EL PROYECTO “TIENDAS VIRTUALES PARA EMPRENDEDORES DEL CATÁLOGO DE ECO Y BIONEGOCIOS”**

La persona natural con negocio o jurídica, seleccionada para el Proyecto “Tiendas virtuales para emprendedores del Catálogo de Eco y Bionegocios”, deberá entregar a la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental la información que se detalla a continuación, con las siguientes especificaciones:

Fotos

- Las fotos de los productos deben tener las siguientes características:
 - ✓ Los productos deben ser a color y sobre fondo blanco, homogéneo.
 - ✓ Las imágenes deben tener un tamaño mínimo de 24 megapíxeles o 6000 píxeles por lado mayor; a 300 ppp de resolución efectiva.
 - ✓ Los archivos deben tener tipo TIFF en alta calidad y JPEG en alta calidad.
- 5 fotos en diferente ángulo, por producto.

Descripción

- La descripción de cada producto no debe superar las 300 palabras.

Video

- Debe contener la misma información que se brinda en los contenidos de las tiendas virtuales.